



Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 44001310300220130012400.
DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO: RUBÉN PEÑALVER ROMERO

Como quiera que, el Director del Departamento de Policía de La Guajira, el Comandante de Policía del Departamento de La Guajira, el Director de la Policía de Infancia y Adolescencia de La Guajira, el Alcalde Distrital de Riohacha y Secretario de Gobierno, el Personero Distrital de Riohacha, la Secretaria de Asuntos Indígenas del departamento de La Guajira, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira y la Defensora del Pueblo Regional La Guajira, pese a estar citados con más de dos meses de anticipación no asistieron a la reunión fijada para el 27 de enero recién pasado, programada para efectos de poder desarrollar la diligencia de entrega del predio San Ramón ubicado al Noreste de esta ciudad, sector de la Universidad de La Guajira, frente al Servicio Nacional de aprendizaje SENA; con un área actual de 2 Has 4.160 mts2, con las siguientes medidas y linderos: Norte: mide 243.00 mts lineales, colinda con la carretera nacional Troncal del Caribe y predios del SENA; Sur: mide 277.45 mts lineales y colinda con predios de Jorge Vangrieken; Este: mide 163.00 mts lineales colinda con predios que fueron de Joaquín Peñalver; Oeste: mide 49.00 mts lineales colinda con predios que son o fueron de Joaquín C. Peñalver, distinguido con cédula catastral N° 44001000400010518000, con matrícula inmobiliaria N° 210-13457; se les requiere para que en el término de improrrogable de dos (2) días informen al despacho todas las diligencias de carácter administrativos realizadas dentro de la órbita de su competencia para poder realizar la diligencia de entrega programada para el próximo 4 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

Para el efecto el Director del Departamento de Policía de La Guajira, el Comandante de Policía del Departamento de La Guajira y el Director de la Policía de Infancia y Adolescencia de La Guajira deberá manifestar cuántos son los miembros del ESMAD y de la Policía de Infancia y Adolescencia dispuestos para la citada diligencia y quienes son los encargados de dirigir el operativo de seguridad en los alrededores del citado predio desde tempranas horas de la mañana del día programado para la entrega, a efectos de impedir que personas ajenas al mismo ingresen, obstaculicen o la impidan, en la medida que según se informó al Despacho en dicho inmueble habitan más de 30 personas, lo cual ya de por sí dificulta la labor solicitada por los demandantes y que corresponde ejecutar a esta agencia judicial. Igualmente se le solicita al citado Comandante que en Coordinación con la doctora Yaneris Beatriz Cotes Cotes, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira o quien haga sus veces, con la Unidad de Policía de Infancia y Adolescencia, y con los Defensores de Familia, dentro de la órbita de sus competencias, indiquen cuántos vehículos tienen dispuestos para el transporte de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren presentes en la pluricitada diligencia de entrega y que por ello puedan estar en peligro de ser vulnerados en sus derechos fundamentales, y en consecuencia sea necesario adoptar alguna medida de protección.

Por su parte la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira deberá informar cuáles medidas adoptará para que los niños, niñas o adolescentes y madres gestantes que puedan concurrir a los alrededores del citado predio el día de la diligencia de entrega no se vayan a ver afectados, como quiera que el plenario da cuenta que al hacer el ingreso, en aquel funciona un programa de la modalidad que maneja el ICBF UCA el cual se indica en la diligencia de entrega que milita a folio 401 del cuaderno No. 3 que se encuentra a cargo de la fundación ENTIRRASSHI

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44001310300220130012400.
DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO: RUBÉN PEÑALVER ROMERO

WAYA. De igual forma, deberá comunicar cuáles son las medidas de protección que adoptará en el evento que en el desarrollo de la misma, se encuentren presentes niños, niñas y adolescentes y que por ello puedan estar en peligro de ser vulnerados en sus derechos fundamentales.

De otro lado la Secretaría de Asuntos Indígenas del departamento de La Guajira, deberá informar nombre completo, dirección electrónica de notificaciones, número celular del traductor o interprete de la lengua wayuu que designó para asistir a la diligencia de entrega.

Por otra parte el Personero Distrital de Riohacha y a la Defensora del Pueblo Regional La Guajira, como garantes de los derechos los fundamentales, indiquen quien asistirá a la diligencia de entrega en representación de dichos entes.

Finalmente, visto el informe presentado por el Secretario de Gobierno y la Directora de Asuntos Indígenas, advierte el despacho que no manifiestan nada distinto de lo dialogado en pretérita oportunidad, esto es que no cuentan con presupuesto, viviendas, ni albergues para reubicar a los ocupantes del citado predio; así como tampoco acreditan las diligencias administrativas a que hacen referencia; luego el despacho les solicita que informen cuántos son los habitantes que actualmente habitan en el predio objeto de entrega, edad, sexo, estrato socioeconómico, ocupación u oficio y tipo de población; demuestren que les informó a éstas la diligencia programada y su causa, tal como se dispuso en auto de auto de 22 de noviembre de 2021, lo cual le fue comunicado por oficio JSCC – 0860 de noviembre 25 de 2021; y aporten evidencia que dé cuenta de las actuaciones efectuadas por la administración para conseguir el albergue temporal o la reubicación de las personas sujetos de especial protección a desalojar que no cuenten con los medios económicos para sufragar por si mismos su habitación, en tanto no se trata de superar el estado de cosas inconstitucional de toda la población indígena de la etnia Wayuu.

Los anteriores informes, deberán rendirlos en el término indicado, so pena de ser sancionados con multas hasta por diez (10) SMLMV de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 de Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrense los oficios.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

962509757aeffef7c5498bafbb75c2cc94d6616c11d61235074f7755d0afdb2

Documento generado en 18/02/2022 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>